

cg

**REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 35/011

Expte. N° 2793/010

Montevideo, 17 de febrero de 2011

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Fármaco Uruguayo S.A. contra la Resolución N° 106/010 de fecha 26 de julio de 2010, que dispuso la adjudicación parcial del Llamado N° 30/2009 "Suministro de Medicamentos".

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 118/010 de fecha 10 de agosto de 2010 esta Unidad levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los referidos recursos administrativos.

II) que el recurrente manifiesta particular agravio respecto de la adjudicación de los ítems: N° 757 Fenitoina 100 mg comprimidos, N° 1223 Docetaxel 20 mg/amp infectable, N° 1224 Docetaxel 80 mg/amp inyectable, N° 1232 Gemcitabina 200 mg/amp inyectable y N° 1233 Gemcitabina 1000 mg/amp inyectable.

III) que la firma recurrente resultó adjudicataria en un 50% del ítem N° 757 y en un 90% de los ítems N° 1223 y N° 1224.

IV) que respecto del ítem N° 757 Fenitoina 100 mg comprimidos, el recurrente manifiesta que la Resolución impugnada dispone la adjudicación del ítem en un 50% a Fármaco Uruguayo S.A. por motivo de mejor precio y el otro 50% a la firma Roemmers S.A. en base a lo dispuesto por la Ordenanza N° 497/2002 del Ministerio de Salud Pública, entendiéndose que no es un argumento válido para adjudicar a la firma Roemmers S.A.

V) que respecto de los ítems N° 1223 Docetaxel 20 mg/amp infectable, N° 1224 Docetaxel 80 mg/amp inyectable, el recurrente manifiesta que el precio de su oferta es el mejor, en comparación con los otros oferentes, señalando que la adjudicación del 10% del ítem al producto ofertado por la firma Sanofi Aventis Uruguay S.A. importa un incremento del gasto en forma injustificada por parte del Estado.

VI) que respecto de los ítems N° 1232 Gemcitabina 200 mg/amp inyectable y N° 1233 Gemcitabina 1000 mg/amp inyectable, el recurrente manifiesta que la adjudicación de estos ítems a la firma Laboratorio Clausen S.A. fue el corolario de un proceso licitatorio, en el cual la Administración no hizo uso de su facultad de solicitar mejora de precio, cuando habría

correspondido, indicando asimismo que la decisión de adjudicación de los ítems a la firma Laboratorio Clausen S.A. se motivó en razones de " Mejor precio y por decisión del INCA", no constándole al recurrente que haya existido una decisión al respecto del mencionado Instituto y señalando asimismo que no debió descalificarse el producto Gemcitabina ofertado por la recurrente en los ítems de referencia, visto el informe del Ministerio de Salud Pública que consta en autos.

VI) que el recurrente solicita el diligenciamiento por oficio al Instituto Nacional del Cáncer INCA y al Departamento de Fármaco Vigilancia del Ministerio de Salud Pública a efectos de que informen si han recibido reclamos de efectos adversos por la utilización del producto Gemcitabina 200 mg y Gemcitabina 1 g suministrada por Fármaco Uruguayo S.A.

CONSIDERANDO: I) que respecto del ítem N° 757, se adjudica en un 50% a Fármaco Uruguayo S.A. por ser la oferta de menor precio y el otro 50% a Roemmers S.A. por aplicación de la Ordenanza N° 497/002, por recomendación de la Comisión Asesora Técnica, quién ratifica dicha recomendación al reunirse nuevamente con fecha 15 de setiembre de 2010 con el fin de estudiar los recursos interpuestos contra la adjudicación, argumentando que ambos productos adjudicados se suministran en forma crónica y están incluidos en la Ordenanza citada, agregando además que la administración terapéutica de la Ciclosporina no es comparable con el producto Fenitoina.

II) que en lo que refiere a los ítems 1223 y 1224, también se siguió la recomendación de la Comisión Asesora Técnica, quien vuelve a ratificar su recomendación de adjudicación de un 10% a la firma Sanofi Aventis en el acta de reunión de fecha 15 de setiembre de 2010 antes citada, en virtud de la solicitud de la cátedra de Oncología Médica del Hospital de Clínicas y en razón de la realización de tratamientos bajo protocolos específicos.

III) que en lo que respecta a las manifestaciones del recurrente, en cuanto al gasto para la Administración que representa la adjudicación del 10% del ítem a la oferta de la firma Sanofi Aventis Uruguay S.A., corresponde establecer que ese no es un argumento jurídico que pueda afectar la validez o legitimidad del acto recurrido, dado que de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, el precio no es el único criterio establecido para decidir una adjudicación.

**REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS**

IV) que del informe del Sector Insumos Médicos de fecha 23 de setiembre de 2010, surge que los ítems N° 1232 Gemcitabina 200 mg/amp inyectable y N° 1233 Gemcitabina 1000 mg/amp inyectable fueron adjudicados a Laboratorio Clausen S.A. por motivo de mejor precio y por solicitud del INCA.

V) que respecto de lo manifestado por el recurrente en cuanto a que la adjudicación de estos ítems a la firma Laboratorio Clausen S.A. fue el corolario de un proceso licitatorio, en el cual la Administración no hizo uso de su facultad de solicitar mejora de precio, cuando habría correspondido, corresponde recordar que el procedimiento de mejora de precios previsto en el artículo 57 del TOCAF y en la Cláusula 11. 2 del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, es facultativo, quedando a criterio de la Unidad de Compras su utilización según sus necesidades.

VI) que, respecto de la prueba solicitada, se considera impertinente e inconducente a los efectos de este procedimiento administrativo, dado que los informes solicitados no son vinculantes para esta Unidad; el único informe de carácter técnico que debe ser tenido en cuenta en el proceso de selección de la oferta más conveniente para la Administración es el informe de la Comisión Asesora Técnica del Llamado constituida a tales efectos, para informar con carácter necesario pero no vinculante, según lo establece los artículos 8° a 10° del Decreto N° 147/2009 del 23 de marzo de 2009 y el artículo 57 del TOCAF.

VII) que asimismo, se considera impertinente e inconducente la prueba solicitada, dado que esta Unidad, sin perjuicio de la solicitud del INCA respecto del Producto Gemcitabina de la recurrente, lo consideró calificado, incluyéndolo en el ranking de ofertas y excluyéndolo del Anexo V -A "Ofertas No Calificadas Técnicamente" de la Resolución recurrida, en atención del informe del Departamento de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública, que el propio recurrente cita, que indica que no correspondía descalificar al Laboratorio Fármaco Uruguayo como proveedor del Producto Gemcitabina en cuestión.

VIII) que en lo que concierne a valorar la conveniencia de una y otra oferta, así como no adjudicar un ítem, la Administración es completamente libre, existiendo jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el sentido de que el oferente no tiene un derecho subjetivo ni un interés legítimo, personal y directo respecto de la adjudicación, sino

que solo tiene una mera expectativa cuando se presenta a una licitación y no puede exigir a la Administración que le adjudique el ítem ofertado ni la cantidad del mismo a adjudicar.

IX) que en consecuencia, el acto administrativo impugnado no tiene ningún vicio formal que afecte su regularidad jurídica, que se dictó de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 147/2009 y el artículo 57 del TOCAF, siendo un acto legítimo y debidamente fundado y motivado.

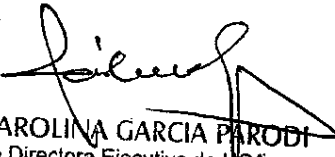
X) lo informado por el Asesor Jurídico y el sector Insumos Médicos.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar el acto recurrido en sede de revocación.
- 2º) Desestimar la prueba cuyo diligenciamiento solicitó el recurrente.
- 3º) Notificar a la empresa impugnante en el domicilio constituido.
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 6º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.

  
Cra. CAROLINA GARCIA PARODI  
Sub Directora Ejecutiva de UCA  
**Ministerio de Economía y Finanzas**